

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 45.

Entre las publicaciones recomendadas por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) por su mérito, clase é importancia merecen ser conocidas por la generalidad, es sin duda una de las primeras la *Historia de España*, que con unánime y general aplauso está publicando D. Modesto de Lafuente, conocido por *Fray Gerundio* persona que cuenta con vivas simpatías en esta ciudad y provincia, donde empezó á darse á conocer como escritor satírico por medio del periódico tan justamente celebrado y que tanta popularidad alcanzó, y llevaba el nombre con que después ha designado el público á este distinguido y apreciable literato. Por todas estas razones, y porque la época de ilustracion que corre, exige ya que se generalice el conocimiento de nuestra historia nacional, tan fecunda en hechos gloriosos dignos de ser imitados por nosotros como medio de que renazca en esta época de descrecimiento el civismo y amor patrio de que nos han dado ejemplo nuestros padres; me dirijo á los Ayuntamientos recomendándoles muy eficazmente la adquisicion de esta obra, cuyo importe les será abonado en cuentas según dispone la Real orden de 8 del actual, inserta en el Boletín oficial del mismo, número 9 (1). Las corporaciones que deseen suscribirse á dicha obra, á imitacion de lo que practican las municipalidades en Francia donde es conocida su historia nacional, de la generalidad del país sin distincion de cla-

ses, comprenderán en los presupuestos del año próximo la cantidad de 260 rs. que podrá ser próximamente, el coste de los tomos que se publiquen durante el año actual, satisfaciendo entre tanto esta suma de la partida de imprevistos del presupuesto que rige; ó formando una adicional, en el caso de que tuvieren además de esta, alguna otra atencion que satisfacer y no estuviere comprendida en el aprobado para el año que corre. Leon 30 de Enero de 1851.—Francisco del Busto.

Núm. 44.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del actual me comunica el Real decreto siguiente.

»Su Magestad la Reina ha tenido á bien mandar que se publique y circule la ley siguiente:—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los Presupuestos generales de ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios del Estado para el año de 1851, sometidos por el Gobierno á la aprobacion de las Cortes, regirán como ley del Estado desde 1.º de Enero de dicho año, sin perjuicio de las variaciones que puedan hacer en ellos las mismas Cortes al examinarlos y discutirlos en la presente legislatura.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. presentará á las Cortes, antes de 1.º de Junio próximo, las alteraciones que juzgue conveniente hacer en los Presupuestos del año de 1851, á fin de que rijan en el de 1852, acompañando á ellas un estado circunstanciado de los créditos y débitos que en fin de Diciembre último hayan resultado por cualquier concepto á favor y en contra del Tesoro público.

(1) Se suscribe en casa de D. Lamberto Janet, en esta ciudad á 26 rs. tomo. Van publicados tres tomos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 24 de Enero de 1851.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 30 de Enero de 1851.—Francisco del Busto.

Dirección de Administración, Quintas.—Núm. 45.

Se recuerda á los Alcaldes la remisión de los extractos de los padrones para el reemplazo ordinario del Ejército.

En el Boletín de 29 de Noviembre del año último se insertó la siguiente circular.

“Con arreglo á lo que previene el artículo 1.º de la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, debe procederse en el mes de Enero próximo á la formación del padron para el reemplazo ordinario del Ejército. Los Alcaldes cuidarán de llenar este servicio con la exactitud que su importancia reclama, cumpliendo puntualmente con cuanto sobre el particular se dispone desde el citado artículo hasta el 39 en la parte que les corresponde; debiendo tener presente que los extractos del número de vecinos y almas que saquen del padron que se forme se han de suscribir por todos los individuos y Secretario del Ayuntamiento, quienes serán responsables de su concordancia con el referido padron. Tambien lo será de que se hallen en este Gobierno de provincia en los ocho primeros días del mes de Febrero, así como de la falta de exactitud y veracidad en su redacción, pues que siendo muy graves los perjuicios que se irrogan á los pueblos de no ejecutar estos trabajos con esmero y buen celo, el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) se reserva castigar severamente á los que dieren lugar á ellos, y yo procuraré saber por cuantos medios están en mis atribuciones si están debidamente hechos, para que sea castigado el fraude, si bien estoy persuadido de que los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia prestarán este servicio con la preferencia y sensatez que lo interesante del mismo exige.”

Y como sea llegado el tiempo en que deban remitirse á este Gobierno de provincia los citados extractos, he tenido por conveniente recordar lo que se dispone en la preinserta circular para que los Ayuntamientos no den lugar á que experimente retraso el servicio de que se trata. Leon 1.º de Febrero de 1851.—Francisco del Busto.

Núm. 46.

La comisión provincial de Instrucción primaria ha hecho presente que algunos Alcaldes faltando á lo terminantemente mandado en el artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, no han remitido todavía los recibos de haber satisfecho sus dotaciones á los maestros de Instrucción primaria correspondientes al cuarto trimestre del año último, y la mitad del mismo trimestre á los que desempeñan escuelas incompletas. Muy sensible me es tener

que recordar todos los trimestres este deber á los Alcaldes, y si hasta aqui he usado de demasiada benignidad con los morosos en la persuasión de que en lo sucesivo serían mas exactos, les advierto que en adelante no consentiré por ningun motivo su apatía; en su consecuencia encargo á los Alcaldes que se hallan en descubierto por el concepto indicado, que antes del 15 del actual remitan á la Comisión provincial los recibos que quedan mencionados, bajo la multa de dos ducados, que será exigida á los que no cumplan con esta orden, sin perjuicio de adoptar contra ellos las medidas que haya lugar. Leon 1.º de Febrero de 1851.—Francisco del Busto.

Instrucción pública.—Núm. 47.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente.

“Habiéndose quejado al Gobierno de S. M. varios Regentes de segunda clase, Directores y empresarios de Colegios incorporados á la Universidad de esta Corte, de que personas sin autorización y sin garantías, interpretando á su modo el artículo 104 del plan de estudios, reúnen muchos alumnos en un mismo local, para darles los dos primeros años de segunda enseñanza, y de que muchos padres confían en sus casas la enseñanza de sus hijos á personas que tambien carecen de los requisitos exigidos por la legislación vigente; la Reina (Q. D. G.) despues de oír el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, y enterada de que el artículo 104 del plan de estudios trata solamente de la enseñanza doméstica, no sin espresarse primero en los anteriores, desde el 91 hasta el 103 lo que se entiende por establecimientos privados; se ha servido determinar que deben considerarse como tales, y someterse á las reglas establecidas, los que se hayan formado, ó formen en lo sucesivo para enseñar colectivamente á varios alumnos los dos primeros años de filosofía, sin que por eso pueda privarse á los padres de familia de la libertad que les concede el artículo 104 del plan de estudios, de escoger los profesores que sean de su gusto, para que enseñen á sus hijos dichos dos primeros años.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos oportunos. Leon 27 de Enero de 1851.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de Gobierno, Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Saetices del Rio cuya dotacion consiste en mil rs. anuales; los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de parte al espresado Ayuntamiento, en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Leon 31 de Enero de 1851. Francisco del Busto.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate de las fincas que á continuation se espresan, el cual se anunció en el Boletín de 27 de

Diciembre del año último para el día 26 de Enero siguiente, se publica de nuevo para el domingo 9 del mes de Febrero inmediato en los mismos términos y con las mismas circunstancias manifestadas en el referido anuncio.

Habiéndose posturado por D. Tomás Queipo de Llano, vecino de Valladolid, la Reguera de San Adrian exceptuada la hemina y media mas contigua a la rotura de D. Inocencio Vega, quedando por consiguiente aquella en la cabida de ciento cincuenta y cuatro heminas y media; por D. Carlos Herrero la finca titulada Radales el pequeño; y por D. Bernardo Carpintero el Corral de Villa, he tenido por conveniente admitir dichas proposiciones.

En tal concepto se anuncian en este periódico para que llegando á noticia de los que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas, puedan hacerlo con tal que propongan las mejoras de 4.^a parte dentro del término legal de 90 días á contar desde el siguiente al de la celebracion del remate, cuyas mejoras podrán hacerse en la Secretaría de este Gobierno de provincia ó bien en la del Ayuntamiento de la villa de Valderas, Leon 2 de Febrero de 1851.—Francisco del Busto.

Fincas no subastadas y que se anuncia de nuevo su remate para el día 9 de Febrero próximo.

	TIPOS.	
	Rs.	mrs.
El quifion número 2. ^o de los Pe- lambres.	2,467	17
Valdío de Radales el grande. . . .	2,665	
El quifion número 1. ^o de los Pe- lambres.	2,240	
La Reguera de Val de los muer- tos.	7,410	
Valdío de Carrejudéa.	2,125	
La panera de Villa.	20,250	

Fincas subastadas, las que se anuncian para la admision de las proposiciones que cubran la 4.^a parte de sus respectivos remates.

	Cantidad del remate.	
	Rs.	mrs.
Ciento cincuenta y cuatro heminas y media en la Reguera de S. Adrian.	52,100	
Radales el pequeño.	2,400	
El Corral de Villa.	1,525	

El Lic. D. Lorenzo Besada, Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia del partido judicial de Astorga.

Hace saber que por D. Rafael y D. Miguél Moreno y D. Manuel Solís, como esposo de Doña Rosa Moreno, hijos que quedaron de D. Rafael Moreno y Paz, vecino que fué y ellos lo son de esta ciudad, se presentó escrito en este Juzgado esponiendo que D. Francisco Gordo de la Carrera, vecino que fué de la misma ciudad, fundó en

el año de mil setecientos cuarenta y tres dos capellanías colativas con el título la una del santo Cristo en su ermita del arrabal de Puertarrey, y la otra de nuestra Señora de los Remedios en la misma ermita, nombrando para presentarlas como patronos á los sucesores de la casa de Moreno, á los Sres. de Castañon, Marqués de Castrojanillo y los de Escobar; y que hallándose vacantes las del santo Cristo por muerte de D. José Castañon, debia hacerse la adjudicacion y division de los bienes de dichas capellanías en conformidad á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno entre los llamados á egercer el patronato, concluyendo con solicitar se fijasen edictos en esta ciudad por el término ordinario y se anunciase en el Boletín oficial para que las personas que se creyesen con derecho á los espresados bienes se presentasen á deducirle, lo que se estimó, y en su consecuencia cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron las mencionadas capellanías á fin de que comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de procurador autorizado con poder bastante al término de nueve días que por medio de este segundo edicto se las señala, prevenidas que de no hacerlo, las parará el perjuicio que haya lugar. Astorga y Enero veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y uno.—Lorenzo Besada.—Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyero.

D. Lorenzo Besada, Juez de 1.^a instancia de Astorga y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se está instruyendo causa criminal en averiguacion de quiénes fueren cinco hombres que en la noche del 23 del corriente entraron armados algunos de ellos de escopeta en la casa de Juan Fernandez vecino de Palazuelo á quien intentaron robar sin que lo pudieran conseguir, pero maltrataron á este y á su hijo Pedro llevándose tres escopatas que en dicha casa había y cuyas señas á continuacion se espresan; y no habiendo podido ser conocidos los agresores, he acordado que por medio de anuncio en el Boletín oficial se ponga en conocimiento de todas las autoridades civiles y militares de esta provincia á fin de que se sirvan dar las disposiciones convenientes para la captura de los mencionados hombres, cuyas señas tambien se espresarán aunque no muy circunstanciadas por no haberse fijado en ellos las personas que en la casa había, procediéndose tambien á la detencion de las en cuyo poder fuéseen halladas algunas de las referidas armas. Astorga y Enero 29 de 1851. Lorenzo Besada.

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto con pantalon y botines de paño y gorra negra de pellejo de cordero.
Otro mas bajo con gorra de la misma clase.
Otro a pelo sin zapatos y con traje riberano.
Dos con capa.

Señas de las escopetas.

Una de piston con la inscripcion en el cañon de
=Por Pedro Gonzalez en Vitoria año de 1849.

Otra de chispa con la caja sentida á la garganta.

Otra tambien de chispa de llave y cañon inglés con la guarnicion por dentro.

D. Juan de Dios de Guzman y Romero, Fiscal de S. M. en la Audiencia de este Territorio &c.

Por el presente hago saber: que se halla vacante la plaza de Abogado Fiscal 3.º de esta Audiencia, en cuyo estado, los que aspiren á obtenerla remitirán á esta Fiscalía en el término preciso y parentorio de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sus solicitudes con los documentos justificativos de tener los requisitos que prescribe la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Mayo de 1844, y demas méritos, á fin de hacer la propuesta en terna que se manda en la 4.ª Alhacete 26 de Enero de 1851. = Juan de Dios de Guzman. = Es copia, Lózar.

Universidad literaria de Oviedo.

D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Senador del Reino, Caballero gran Cruz de la orden Americana de Isabel la Católica, y Rector de la universidad de Oviedo &c. &c. &c.

Hago saber: que por la Direccion general de Instruccion pública, se me han remitido los adjuntos anuncios de oposicion, á la cátedra de historia y disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la universidad de Valladolid, y la de Patologia quirúrgica, en la facultad de medicina, vacante en la de Santiago. Y para que tenga la conveniente publicidad se fija en los parajes de costumbre de esta Escuela, y se insertan en los Boletines oficiales de las provincias que componen este distrito universitario. Oviedo 28 de Enero de 1851. = Pablo Mata Vigil. = D. O. D. S. E., Benito Canella Meana, Secretario.

Direccion general de Instruccion pública. = Negociado 1.º = Se halla vacante en las facultades de teología y jurisprudencia de la universidad de Valladolid la cátedra de historia y disciplina general de la Iglesia, y particular de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener de edad veinte y cuatro años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible. 4.º Ser doctor en la facultad de teología ó en la de jurisprudencia. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion. 3.ª del reglamento de estudios de 19 de Agosto de 1847. Los interesados presentarán á esta Direccion sus solicitudes acompañadas de los títulos y documentos correspondientes y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia veinte de Marzo del

corriente año, en la inteligencia de que, espirado este término, no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 15 de Enero de 1851. El Director general = Antonio Gil de Zárate. = Es copia. = Mata Vigil.

Direccion general de Instruccion pública. = Negociado 1.º = Se halla vacante en la facultad de medicina de la universidad de Santiago la cátedra de patologia quirúrgica, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente. Para ser admitido se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener de edad 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible. 4.º Ser doctor en medicina y cirugía. Los ejercicios se verificarán en la universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios de 19 de Agosto de 1847. Los interesados presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos y títulos correspondientes y con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 20 de Marzo del presente año, en la inteligencia de que espirado este plazo, no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 11 de Enero de 1851. El Director general = Antonio Gil de Zárate. = Es copia. = Mata Vigil.

Se venden 44 tierras, de cabida de 46 fanegas y 11 prados radicantes en término de San Andrés del Rabanedo, las que pertenecieron á la fábrica de su iglesia, y se hallan solventes todos los plazos vencidos hasta el dia.

Un quifion de tierras radicantes en el pueblo de Campazas, procedentes tambien del Clero Secular, cuya cabida escede de 120 fanegas, toda de buena calidad.

Dos quifiones de tierras y prados de 1.ª calidad, en término de Callejo y Santibañez de Ordás, procedentes del Clero Regular.

Los que gusten interesarse en la compra de las referidas fincas, pueden presentarse en la casa de su dueño D. Melquiades Balbuena vecino de esta ciudad, donde manifestará los apeos de las fincas, y títulos de que procede su pertenencia.

Estando á cargo de los testamentarios de D. José Martínez Párroco que fue de Villacorta, el ajuste y direccion para la espadaña ó torre de la iglesia del espresado pueblo y dorado de un retablo, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha obra, puedan contratar con los espresados testamentarios; advirtiendole que dará principio en primero de Abril próximo, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto.